



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que mediante auto del 6 de junio del año avante, se tuvo por debidamente notificada la codemandada Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, y a la par, se requirió a esta para que allegará el respectivo poder y con este, resolver sobre la contestación a la demanda, entre otros (anexo 21)

Cabe precisar, que la referida demandada dio contestación a la demanda dentro de los términos legales (24 de marzo de 2023) proponiendo excepciones de mérito (anexo 13), asimismo, formuló llamamiento en garantía de la compañía Liberty Seguros S.A. (anexo 14)

En la fecha, 27 de junio del 2023, paso a Despacho la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00272-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, diez (10) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 501-2023

En el presente proceso de responsabilidad médica, instaurado por el señor José Leónidas Giraldo Giraldo y otros, en contra de la señora Andrea Carolina Castro Cabrera y Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, se tiene que al ser aportado el respectivo poder con el cumplimiento de lo demandado en auto del 6 de junio de 2023 (anexo 21), se reconocerá personería procesal, al abogado Juan Diego Zuluaga Patiño identificado con C.C. 1.053.808.100 y T.P. 285.641 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la codemandada Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, de conformidad con el poder a él conferido.

En consecuencia, se procederá a resolver lo pertinente a la contestación a la demanda por parte de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, misma que fue arrimada dentro del término legal (24 de marzo de 2023), cumpliendo con los requisitos del art. 96 del C.G.P., en donde formuló excepciones de mérito, por lo tanto, se les imprimirá el trámite respectivo (anexo 13)

En cuanto al llamamiento en garantía formulado por las Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, a la compañía Liberty Seguros S.A. (anexo 14), teniendo en cuenta que el mismo cumple con los requisitos legales (art. 64 y ss del C.G.P.), será admitido. La notificación a la entidad llamada en garantía se surtirá de conformidad con lo establecido en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, con las advertencias consagradas en el art. 66 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO.- Téngase por contestada la demanda por parte de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, dentro del proceso de responsabilidad médica, instaurado en su contra por el señor José Leónidas Giraldo Giraldo y otros, y frente a la señora Andrea Carolina Castro Cabrera.

SEGUNDO.- Se admite el llamamiento en garantía formulado por las Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, a la compañía Liberty Seguros S.A., a quien se le corre traslado en los términos del artículo 66 del CGP.

La notificación a la entidad llamada en garantía se surtirá de conformidad con lo establecido en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y a la dirección electrónica de



notificaciones judiciales que se reporta en el certificado de existencia y representación; todo esto, con las advertencias consagradas en el iterado art. 66 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería procesal, al abogado Juan Diego Zuluaga Patiño identificado con C.C. 1.053.808.100 y T.P. 285.641 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la codemandada Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen, de conformidad con el poder a él conferido.

CUARTO.- Una vez se encuentre totalmente integrada la litis con la compañía de seguros llamada en garantía, se correrá traslado de las excepciones propuestas.

QUINTO.- Se les recuerda a las partes el deber que les asiste de remitir a los demás sujetos procesales de todos los escritos que presenten al proceso, con la excepción de medidas cautelares; ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dffdf21374107a62a28264f2e72e8b1d1ad26a86fad228c4cf1b98fce013947**

Documento generado en 10/07/2023 05:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>